

tentes. También es interesante el examen del régimen del registro de entidades religiosas y de las materias afines, así como la asunción de las competencias gubernativas por parte de la Generalitat para con lo relacionado con el derecho de reunión y manifestación.

Por lo que se refiere al fenómeno asociativo, en este capítulo se abordan las asociaciones y las fundaciones desde la regulación jurídica prevista en el artículo 118 del Estatuto, estableciendo siempre comparación con la normativa nacional y detallando su regulación jurídica. Termina la autora afirmando que *“En ambos casos, asociaciones y fundaciones, estamos ante la acción social de las confesiones religiosas que ha sido contemplada como una vía para hacer proselitismo, más que como una labor humanitaria, o como consecuencia de una visión profundamente religiosa de la vida”*.

Por último, el **capítulo sexto** analiza las instituciones para la regulación y tutela de la libertad religiosa, la garantía de derechos estatutarios, la designación de los miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial y los recursos de la Generalitat.

Para finalizar, se trata de un trabajo, serio, riguroso y técnicamente preciso y con una buena e interesante estructura sistemática, que sirve para acercarse, desde el punto de vista jurídico, a la realidad autonómica desde la óptica de la realidad existente en Cataluña. Este trabajo evidencia el difícil manejo de las fuentes y el conocimiento exhaustivo del ordenamiento jurídico en general, donde el factor religioso se nos presenta como un vector que atraviesa todo el horizonte normativo autonómico. No es fácil enfrentarse a una tarea como ésta y resolver de forma precisa los interrogantes que se plantean. Trabajo ambicioso y muy bien resuelto que evidencia una sólida formación y gran capacidad de trabajo de su autora.

RICARDO GARCÍA GARCÍA

**CANO RUIZ, Isabel, *Los datos religiosos en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal*, Comares, Granada, 2011, 252 pp.**

Lo que caracteriza a un libro de Derecho Eclesiástico es que el análisis que en él se haga de cualquier materia debe ser siempre reconducido al objeto final que es lo religioso. Tal disciplina académica no estudia instituciones y temas jurídicos como pueden ser el matrimonio, la objeción de conciencia, la enseñanza o la seguridad social sino que se ocupa, siguiendo los ejemplos, de los matrimonios religiosos, de la objeción de conciencia por motivos religiosos, de la enseñanza religiosa y de la seguridad social de los ministros de culto. Pues bien, el libro de Derecho Eclesiástico que me honra recensionar, escrito por Isabel Cano Ruiz (profesora de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Alcalá), estudia el dato religioso en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal.

El libro, precedido por un prólogo firmado por Agustín Motilla (catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad Carlos III) y una introducción de la autora, se divide en dos partes. La primera se titula “Los datos religiosos como datos especialmente protegidos” y la integran tres capítulos. En el primero -pp. 7 a 24- la profesora Cano Ruiz ofrece una panorámica de la articulación de los datos sensibles o especialmente protegidos en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de 1999 [LOPD]. Así, muestra cuál ha sido la opción del legislador español en torno a dichos datos enumerados en el artículo 7 -entre los que se encuentran los de

carácter personal que revelen la religión y las creencias-, y analiza la normativa establecida en los instrumentos internacionales y de la Unión Europea de protección de datos de carácter personal que ha inspirado a nuestra ley actual.

La inclusión de las convicciones religiosas entre los datos especialmente protegidos origina que el titular tiene derecho a no declarar sobre tales datos e implica un reforzamiento de los mecanismos de obtención del consentimiento para su tratamiento. Al análisis de la diferente estratificación que hace el legislador de los datos sensibles, al régimen aplicable a los mismos y sus excepciones se dedica el capítulo segundo -pp. 25 a 86-. Para su realización se lleva a cabo un exhaustivo análisis doctrinal, se señalan las novedades introducidas por la vigente ley respecto a su antecesora y a la normativa comunitaria, y se introducen ejemplos jurisprudenciales e informes jurídicos de la Agencia Española de Protección de Datos [AEPD].

La autora critica que el legislador haya tomado como fundamento de la tipificación de algunos de los datos de especial protección al artículo 16.2 de la Constitución Española, y considera que hubiera sido más completo orientar dicho basamento en el artículo 14 para evitar la diferente gradación existente de la que da cuenta a lo largo del capítulo. Esta posición coincide con la opinión de un gran sector doctrinal del que deja constancia en las pp. 26 y ss. Por otro lado, en relación al *plus* de garantía que atribuye el artículo 7 de la LOPD con respecto al recogido en el 16.2, la profesora Cano Ruiz clarifica que “mientras que el precepto constitucional protege la facultad de la persona a no ser obligado a declarar acerca de sus creencias religiosas, el precepto orgánico...[garantiza] a la persona un poder de control sobre sus datos personales, lo que sólo es posible y efectivo imponiendo a terceros la obligación a que requieran el consentimiento expreso y por escrito del titular para la recogida de sus datos” -pp. 102 a 103-.

Tras el análisis de régimen jurídico de los datos especialmente protegidos, en el capítulo tercero -pp. 87 a 113- se continúa con el examen de la fundamentación constitucional de los datos sensibles y con los datos que revelan la religión. Para ello, la autora expone las diferentes posturas doctrinales en torno a los conceptos ideología, religión y creencias que recoge el artículo 16.1 del texto constitucional. Tras este repaso, la profesora Cano Ruiz concluye que “cuando el artículo 7.1 de la LOPD establece que cuando se proceda a recabar el consentimiento en relación con los datos sobre ideología, religión o creencias –con la obligatoria advertencia al interesado de su derecho a no prestarlo-, y a continuación los concretiza en datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias, que no requerirán dicho consentimiento expreso y por escrito cuando sean tratados por una serie de entidades cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, no hace sino seguir el criterio establecido por la jurisprudencia y gran parte de la doctrina al considerar objeto del derecho de libertad ideológica las opiniones políticas y la afiliación sindical, calificando el dato de «religión» bajo los parámetros del aspecto creencial” -pp. 97-98-. El capítulo finaliza con una relación de interesantes pronunciamientos de la AEPD en los que trata de dilucidar si un determinado dato, por sí mismo o según el contexto, puede revestir o no la naturaleza de dato religioso.

La parte segunda del libro se titula “El ejercicio del derecho a cambiar de religión o creencias en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal” y consta, igualmente, de tres capítulos. En el primero -pp. 117 a 128- se expone como las declaraciones internacionales y nuestro ordenamiento jurídico recogen el abandono o el cambio de religión como parte integrante del derecho fundamental de libertad reli-

giosa. Como muy bien resume la autora, “la autonomía del fiel se refleja en la posibilidad de abandonar la religión profesada; la autonomía de las confesiones se refleja en el derecho a imponer una doctrina uniforme y en establecer, si así lo consideran oportuno, un procedimiento de abandono de esa religión para el fiel no conforme con dicha doctrina. El papel de los poderes públicos, en este caso, quedaría limitado a impedir que la pertenencia a una determinada confesión religiosa y, en su caso, su abandono, dieran lugar a situaciones discriminatorias” -p. 127-.

La Iglesia Católica no desconoce esa parte integrante del derecho de libertad religiosa que es la posibilidad de abandonar la religión que se profesa, y el capítulo segundo -pp. 129 a 152- se dedica al análisis que se establece en el ordenamiento canónico. De este modo, la autora centra su atención en el abandono de la fe católica por acto formal y ofrece las diversas posturas doctrinales en torno al contenido y alcance de tal acto. Asimismo, analiza la Carta Circular del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos de 2006, por la cual se establecen los elementos que configuran este acto y el procedimiento a seguir, y sintetiza -pp. 149 a 152- los requisitos necesarios para que opere la figura del acto formal de abandono establecidos por la Conferencia Episcopal Española y el modo que han sido desarrollados por las diócesis.

Desde el año 2005, la AEPD ha recibido numerosas reclamaciones relativas al derecho de cancelación de los datos personales contenidos en los libros de bautismo de diversas parroquias españolas al considerarse, entre otros extremos, que dichos libros participan de la definición de fichero de la LOPD. A este interesante problema jurídico la autora dedica el último capítulo del libro que titula “Libros de bautismo y protección de datos: cuestiones enfrentadas” -pp. 153 a 223- y examina con mucho detalle el recorrido administrativo y judicial de las citadas reclamaciones.

La cuestión, que involucra diferentes derechos -la libertad ideológica y religiosa, la protección de datos de carácter personal, la autonomía confesional, etc.-, ha sido resuelta finalmente por el Tribunal Supremo que considera, a partir de su sentencia de 2008 y en otras posteriores, que los libros de bautismo no son ficheros y quedan al margen de la LOPD. De este modo, la decisión del Alto Tribunal viene a impedir que se solicite la cancelación de datos de los libros de bautismo y se exija la anotación marginal de las personas que lo hagan. Pero, como es lógico, no impide la apostasía que puede ejercerse a través del procedimiento establecido por la propia Iglesia.

Por tanto, como señala la autora, esta cuestión debe analizarse atendiendo a la normativa canónica y civil, respetándose su autonomía mutua e intentando no forzarse la aplicación de la legislación de protección de datos en ámbitos que se reservan a otros derechos fundamentales, como es el derecho fundamental de libertad religiosa en su vertiente colectiva.

El libro finaliza con unas conclusiones, una bibliografía y tres índices (legislativo, de sentencias citadas y de informes y resoluciones de la AEPD). Conviene subrayar que esta monografía de la Profesora Isabel Cano Ruiz, muy bien editada por la Editorial Comares, resulta muy interesante no sólo por el contenido sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración, constituyendo una obra de gran utilidad y de consulta obligada para obtener un conocimiento del concepto de dato religioso y de la problemática que surge en este ámbito. Se trata, además, de un libro de fácil lectura por su claridad expositiva e igual que señala el Profesor Motilla en su prólogo, “sólo deseo que a este libro sigan otros muchos de la misma calidad”.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ